



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN EL SERVICIO DOCENTE POR
ASIGNACIÓN DE HORAS ADICIONALES EN
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR





ÍNDICE

Introducción	3
Marco Jurídico	3
CAPÍTULO I	3
Aspectos Generales del Programa	3
Disposiciones Generales	4
Objetivos del Programa	5
Instancias responsables	5
Participantes	6
CAPÍTULO II	6
Disposiciones específicas	6
Organización del proceso de selección	7
CAPÍTULO III	12
Disposiciones administrativas	12
Relación con otros beneficios	13
Resolución de inconformidades	14
Transitorios	14



Introducción

La actual política educativa concibe a las Maestras y los Maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social en la formación integral de los educandos; en el marco de la Nueva Escuela Mexicana a partir de la reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El 30 de septiembre de 2019 se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la cual tiene por objeto, entre otros, revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

El Sistema para la carrera de las maestras y los maestros prevé para la educación media superior un programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales, para el personal docente y técnico docente que se destaque por sus conocimientos, capacidades y aptitudes, que propicie la mejora continua de su desempeño en el ámbito académico, incida en sus procesos de capacitación, actualización, formación continua y superación profesional, y contribuya a elevar el nivel de aprendizaje de la comunidad estudiantil.

En este sentido se diseñó el Programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales en educación media superior, mismo que se sometió a consideración de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para su aprobación.

Marco Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, fracción XIII, y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Subsecretaría de Educación Media Superior, las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, del Bachillerato, y el Colegio de Bachilleres Descentralizado Federal, emiten el siguiente:

Programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales en educación media superior

El Programa está sujeto a las siguientes Disposiciones:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales del Programa

Primera. El presente Programa contiene las reglas para que el personal con funciones docentes y funciones técnico docentes en educación media superior, pueda acceder a la asignación de horas adicionales de acuerdo con la Estructura Ocupacional Educativa, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias

estatales correspondientes de las Autoridades de Educación Media Superior (AEMS) y los Organismos Descentralizados (OD). Esta promoción no implica un cambio de función.

Segunda. Para efectos del presente Programa se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

1. **Asignación de horas adicionales:** al incremento por hora-semana-mes al personal docente y técnico docente de asignatura, en la categoría que actualmente ostente;
2. **Calendario:** a la programación de actividades en fechas y plazos para llevar a cabo el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales;
3. **Categoría:** a la clasificación en plazas, de carrera (jornada de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo) y de asignatura (hora-semana-mes), por nivel (escalonadas en orden de menor a mayor) para docentes o técnicos docentes, establecida en la Estructura Ocupacional Educativa, registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o dependencias estatales correspondientes;
4. **Nombramiento definitivo:** al documento que expida la Autoridad de educación media superior o el Organismo descentralizado para formalizar la relación jurídica con el personal docente o técnico docente, con carácter permanente, de base o equivalente;
5. **Nota desfavorable.** al documento emitido por la autoridad educativa competente para registrar una infracción u omisión del personal en el desempeño de su función docente o técnico docente;
6. **Programa:** al programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales en educación media superior, y
7. **Reglas de compatibilidad de plazas:** a las Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la educación básica y media superior, emitidas por la Unidad del Sistema.

Disposiciones Generales

Tercera. El Programa está sujeto a las siguientes Disposiciones Generales:

1. El presente Programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales establece los términos para la incorporación en el mismo.
2. Los procesos de selección establecidos en este Programa, serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.
3. El proceso de promoción por asignación de horas adicionales **podrá implementarse hasta dos veces de forma ordinaria durante un ciclo escolar**, una por cada semestre,

y una extraordinaria, siempre que existan plazas vacantes definitivas disponibles y, en su caso, disponibilidad presupuestal; de ser así, se deberán emitir las convocatorias correspondientes apegándose a las orientaciones específicas del presente Programa que publiquen las AEMS y los OD.

4. La participación será individual y voluntaria.
5. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales distinta a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en este Programa. Quien participe, autorice, valide o efectúe algún pago o contraprestación derivado de ello, u obtenga algún beneficio, incurrirá en responsabilidad y se sujetará a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.
6. La interpretación de las reglas de este Programa y la atención a lo no previsto en ellas, corresponde a las AEMS y los OD.
7. Los beneficios derivados del presente Programa no serán objeto de negociaciones sindicales, ni podrán ser exigibles ante autoridades distintas a las AEMS y los OD que lo emitieron.
8. El personal docente y técnico docente únicamente podrá participar en un proceso de promoción durante el mismo ciclo escolar, conforme a lo señalado en las disposiciones Sexta y Octava de este Programa.

Objetivos del Programa

Cuarta. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Normar el proceso para la Promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales en educación media superior;
2. Establecer la trayectoria en el servicio docente de las maestras y los maestros de los planteles públicos de educación media superior, a través del otorgamiento del incremento por hora-semana-mes al personal docente y técnico docente de asignatura, en la categoría que actualmente ostente, y
3. Motivar la mejora en la práctica profesional del personal docente y técnico docente, a fin de contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Instancias responsables

Quinta. Las instancias responsables en el Programa son:

Las AEMS y los OD, emitirán el Programa de promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales en educación media superior.

Es responsabilidad de las AEMS y los OD, en su ámbito de competencia, la aplicación y operación del Programa.

Participantes

Sexta. Personal docente y técnico docente, de asignatura (hora-semana-mes), en activo y en funciones frente a grupo, que de forma voluntaria desean participar en el Programa. No es objeto del presente Programa el personal directivo y de supervisión.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Perfiles, Criterios e Indicadores

Séptima. Los Perfiles, Criterios e Indicadores emitidos por la Unidad del Sistema, constituyen, en la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales, el referente de la buena práctica en el desempeño eficiente de las funciones docentes y técnico docentes, para alcanzar los objetivos del Sistema.

Son también la base para el proceso de selección de la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales, porque contienen los rasgos y características de los perfiles profesionales en los que se definen los aspectos que deben abarcar las funciones docentes y técnico docentes.

Perfiles Profesionales

En los perfiles profesionales del personal docente y técnico docente, se definen los aspectos esenciales de sus funciones, tales como: la relación con la comunidad, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando; además de la planeación, el dominio de los contenidos disciplinares, el ambiente en aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela y el diálogo, y la participación con madres y padres de familia o tutores.

Requisitos de participación

Octava. Para participar en el presente Programa, los docentes y técnicos docentes interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con nombramiento definitivo de docente o técnico docente en la o las plazas por hora-semana-mes que ostenta;
2. Estar activo y frente a grupo en el servicio público educativo, en la Autoridad de Educación Media Superior o el Organismo Descentralizado correspondiente, en el cual desea promoverse al momento del registro en el proceso de selección;
3. Acreditar haber **ejercido la función docente** o técnico docente en la AEMS o el OD en el cual desea promoverse, por un periodo **mínimo de tres años** al momento del registro de su participación en el proceso de selección. Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;

4. Acreditar que **ha ocupado la o las plazas por hora-semana-mes** que ostenta al momento de emitirse la convocatoria correspondiente, por un periodo de al **menos dos años**. Las AEMS y los OD podrán determinar un periodo distinto para el presente requisito, siempre que se observe al menos el periodo mínimo previamente establecido y se indique en la convocatoria específica;
5. Haber transcurrido al menos **dos años a partir de su última promoción** en el servicio docente **por cambio de categoría**;
6. Contar con el perfil profesional afín al campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional para la o las plazas por hora-semana-mes vacantes que se establezcan en la convocatoria;
7. Acreditar el grado académico establecido por las AEMS y los OD para la o las plazas por hora-semana-mes vacantes que se establezcan en la convocatoria;
8. Los docentes que imparten la asignatura de inglés deberán contar con título y cédula profesional de la licenciatura en la enseñanza del inglés o equivalente. Quienes tengan una licenciatura distinta, deberán presentar además la Certificación Nacional de Nivel de Idioma (**CENNI**) **vigente, al menos en el nivel 14**;
9. No contar en su expediente con nota desfavorable expedida durante los dos ciclos escolares inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria, y
10. Cumplir con las reglas de compatibilidad de plazas.

Organización del proceso de selección

Novena. El proceso de selección se organiza en las siguientes tres fases:

Fase I Previo a las valoraciones

1. Las AEMS y los OD elaborarán, publicarán y difundirán el calendario para cada convocatoria del Programa.
2. Las AEMS y los OD emitirán las convocatorias base que deberán contar con los siguientes aspectos:
 - a. Requisitos;
 - b. Fechas de registro y del proceso de valoración;
 - c. Ubicación de las mesas de registro;
 - d. Plazas por hora-semana-mes disponibles de acuerdo con los catálogos específicos de las AEMS y los OD;
 - e. Perfiles profesionales;
 - f. Criterios de valoración para el proceso de selección del Programa;
 - g. Pasos que comprende el proceso de valoración;
 - h. Los procedimientos para la emisión de resultados;

- i. Pautas para la asignación de plazas por hora-semana-mes, y
 - j. Demás elementos que las AEMS y los OD consideren pertinentes.
3. Las AEMS y los OD emitirán las convocatorias específicas correspondientes, de acuerdo con sus propias necesidades, a partir de las convocatorias base.
 4. Los participantes acudirán voluntariamente a las mesas de registro establecidas en las convocatorias específicas correspondientes, con la documentación soporte para cada requisito y criterio de valoración.
 5. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que un participante haya proporcionado información falsa o apócrifa, quedará eliminado del proceso de selección en el que participe, en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiesen asignado las horas adicionales.
 6. El registro para participar en el proceso de selección, no implica obligación de las AEMS y los OD para la asignación de horas adicionales.
 7. En el registro, los participantes exhibirán la documentación de los requisitos que se describen a continuación:
 - a. **Nivel académico:** documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios requerido para participar en el Programa, de acuerdo con el perfil profesional.
 - b. **Antigüedad:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS y los OD.
 - c. **Nombramiento definitivo:** documento expedido por las AEMS y los OD.
 - d. **Asistencia a las horas frente al grupo:** constancia expedida por el área administrativa o de personal, definida por las AEMS y los OD.
 - e. **Nivel 14 de CENNI:** certificado vigente o constancia que acredite el trámite de expedición en proceso, emitido por la Secretaría de Educación Pública, para los participantes de inglés que tengan una licenciatura distinta a la de enseñanza del inglés o equivalente.
 - f. **No contar con nota desfavorable:** constancia emitida por el Director del plantel, de que el participante no cuenta con nota desfavorable en los dos últimos ciclos escolares inmediatos a la publicación de la convocatoria, y carta del participante, bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con sanción administrativa que pueda limitar su desempeño en la función.
 - g. **Compatibilidad de empleos:** constancia vigente emitida por la autoridad competente en apego a las reglas de compatibilidad de plazas.

Fase II Criterios de valoración y proceso de selección

La Promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales se llevará a cabo mediante un proceso de selección respecto al cumplimiento de los criterios de



valoración establecidos por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El valor máximo establecido para dichos criterios y su descripción se muestra a continuación:

No	Criterio	Puntaje máximo
1	Antigüedad en el servicio.	50
2	Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	50
3	El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo.	50
4	La formación académica y de posgrado.	100
5	La capacitación y actualización.	70
6	Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación.	130
7	Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando.	100
8	Actividades de tutoría o acompañamiento docente.	50
9	Las publicaciones académicas o de investigación.	50
10	El desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.	350
Total		1000 puntos

Las evidencias que se utilizarán para la valoración de cada criterio, se describen a continuación:

1. **Antigüedad en el servicio:** al tiempo de servicio acumulado por el docente o técnico docente en la instancia de la Autoridad de educación media superior o en el Organismo descentralizado en el que participa.

Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente.

2. **Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social:** al personal docente o técnico docente adscrito a planteles en zonas de alta marginación, pobreza y descomposición social conforme a los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo menos desde el ciclo escolar inmediato anterior.

Valoración a partir de: constancia emitida por la autoridad competente del tiempo adscrito y la ubicación del plantel en donde labora.

3. **El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros**

de trabajo: a la opinión que los integrantes de la comunidad educativa tienen respecto a la forma en la que el participante se desenvuelve en el plantel educativo, y cómo su trabajo impacta en los aprendizajes de los alumnos.

Valoración a partir de: encuestas dirigidas a alumnos, madres y padres de familia o tutores y compañeros docentes y técnicos docentes.

4. **Formación académica y de posgrado:** al nivel de preparación concluido y, en su caso, el grado académico que ostenta el aspirante, el cual debe ser afín al campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional en el que se desempeña.

Valoración a partir de: documento acreditado por una instancia oficial que confirma el grado de estudios, de acuerdo con el perfil profesional y su función.

5. **Capacitación y actualización:** a los procesos de capacitación y actualización con valor curricular, con un mínimo de 20 horas acumuladas, en los que haya participado el docente o técnico docente, a partir de su última promoción en el servicio docente, relacionados con el servicio educativo y la práctica pedagógica, vinculados al campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional, actividades pedagógicas, habilidades digitales o dominio de una lengua.

Valoración a partir de: constancia de curso, taller o diplomado que consigne la acreditación y el número de horas, emitida por autoridades e instituciones públicas y particulares, con reconocimiento oficial.

6. **Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación:** a las producciones académicas con fundamento técnico y metodológico, elaboradas de manera individual o en colegiado; que contribuyen a mejorar los resultados educativos y el logro de los objetivos institucionales. Se consideran propuestas didácticas, elaboración de materiales educativos y/o de instrumentos de evaluación educativa; desarrolladas a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: constancia o documento probatorio de las aportaciones desarrolladas, emitido por autoridades e instituciones públicas y particulares, con reconocimiento oficial.

7. **Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando:** al acompañamiento que se brinda a los estudiantes de manera individual o grupal, para favorecer su trayectoria escolar y coadyuvar en su formación integral, a través de eventos académicos, asesorías, tutorías académicas, círculos de lectura, entre otros, que estarán definidos en las orientaciones específicas del presente Programa que emitan las AEMS y los OD; desarrolladas a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: constancia o documento que acredite la participación en los eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando, expedida por las AEMS y los OD.

8. **Actividades de tutoría o acompañamiento docente:** a las acciones de acompañamiento, apoyo y seguimiento entre pares, derivadas de las orientaciones generales que para tal efecto emitió la Unidad del Sistema, para

fortalecer las competencias de docentes y técnicos docentes noveles o en servicio, las cuales contribuyan a la mejora educativa; desarrolladas a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: constancia de participación que emita el Director del plantel en donde labora el docente o técnico docente.

9. **Publicaciones académicas o de investigación:** a los proyectos de investigación en los que participó o coordinó y artículos originales sobre temas académicos que hayan sido publicados por el personal docente o técnico docente en medios de comunicación especializados, arbitrados o indexados; desarrollados a partir de su última promoción en el servicio docente.

Valoración a partir de: el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN por sus siglas en inglés) asignado por la revista especializada o equivalente, según corresponda para el artículo publicado.

10. **Desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor:** al conjunto de actividades que el docente o técnico docente realiza en su clase, orientado a incidir de manera favorable en el proceso de enseñanza aprendizaje y en el logro académico de sus estudiantes.

Valoración a partir de los siguientes elementos: planeación didáctica, práctica docente, evaluación del aprendizaje y resultados educativos.

Se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos: observación en clase, portafolio de evidencias, cuestionarios, listas de cotejo, reportes de evaluación, entre otros.

Estos instrumentos se desarrollarán en concurrencia de las AEMS y los OD.

Proceso de valoración

1. El participante conocerá las bases de participación y se registrará en el proceso de selección para la promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria correspondiente publicada por las AEMS y los OD.
2. La valoración del nivel de cumplimiento de los 10 criterios establecidos para la participación en este Programa tendrá dos etapas, la primera la realizará un Comité de revisión, que será un órgano colegiado constituido por las AEMS y los OD con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos, asignar una puntuación sobre los criterios de valoración y emitir el predictamen correspondiente.
3. La segunda etapa estará a cargo de un Consejo dictaminador, que será el órgano colegiado constituido por las áreas centrales de las AEMS y los OD para ratificar o rectificar los resultados de las puntuaciones de los criterios de valoración y los predictámenes emitidos por los comités revisores.

La organización y funciones de ambos cuerpos colegiados se presenta en los Anexos 1 y 2 del presente programa.

Fase III Procesamiento de la información, emisión de resultados y asignación

Las AEMS y los OD definirán la ponderación de cada criterio, así como el procedimiento para la elaboración de las listas de resultados; con base en lo establecido en la Fase II de esta disposición. Lo anterior se definirá en las orientaciones específicas del presente Programa que publiquen estas autoridades.

A partir del dictamen que haya emitido el Consejo dictaminador para cada uno de los participantes del proceso de selección, se elaborará la lista de resultados, de acuerdo con la organización que se haya establecido en cada convocatoria.

Emisión de resultados. Las listas de resultados serán públicas y estarán disponibles de acuerdo con lo dispuesto en las convocatorias por las AEMS y los OD, según el mecanismo que se establezca para tal efecto.

Se notificará por escrito a cada participante el resultado obtenido en el proceso de selección.

La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

Vigencia de los resultados. Los resultados obtenidos para la Promoción en el servicio docente por asignación de horas adicionales estarán vigentes desde su publicación y hasta la emisión de la siguiente convocatoria de este Programa.

CAPÍTULO III

Disposiciones administrativas

Décima. Las plazas por hora-semana-mes vacantes definitivas que se estipulen en las convocatorias específicas correspondientes estarán sujetas a la distribución que para estos efectos determinen las AEMS y los OD, acorde a las necesidades del servicio.

En el caso de las AEMS adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal, la distribución mencionada en el párrafo anterior, deberá ser validada por el titular de dicha Subsecretaría.

Décima primera. La asignación de las horas adicionales se hará de conformidad con las listas de resultados.

Décima segunda. Otras consideraciones para la asignación de horas adicionales:

1. Se otorgarán de acuerdo con el campo disciplinar, actividad paraescolar o módulo profesional en que se desempeña el personal docente o técnico docente.
2. Se asignará en concordancia con el perfil profesional requerido para la categoría que actualmente ostenta.

3. Las AEMS y los OD determinarán en las convocatorias específicas respectivas, el límite de horas a las que un docente o técnico docente podrá ostentar.

Décima tercera. En caso de que se hayan agotado las listas de resultados del proceso de selección de este Programa y persista la necesidad de atención al servicio educativo, la o las plazas por hora-semana-mes vacantes definitivas podrán asignarse conforme a lo siguiente:

1. A los aspirantes incluidos en las listas ordenadas de resultados del proceso de selección para la Admisión que aún no se les haya otorgado plaza, de conformidad con las reglas de asignación de plazas de dicho proceso.
2. Por Tiempo fijo a personal en servicio que no haya participado en el Programa y que cumpla con el perfil profesional. Estas plazas deberán publicarse en la siguiente convocatoria de promoción por asignación de horas adicionales.

Décima cuarta. En caso de que los participantes obtengan el mismo puntaje en el resultado global, se aplicará el procedimiento de desempate que para el efecto emitan las AEMS y los OD.

Décima quinta. El nombramiento derivado de la asignación de horas adicionales será definitivo y deberá otorgarse con los efectos de la fecha en que le sea asignada la plaza.

Décima sexta. La asignación de horas adicionales se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Necesidades del servicio;
2. Disponibilidad de plazas por hora-semana-mes vacantes definitivas identificadas en el Catálogo de plazas de la Autoridad de Educación Media Superior o el Organismo Descentralizado correspondiente;
3. Estructura ocupacional educativa del plantel, autorizada por las AEMS y los OD, y
4. Reglas de compatibilidad de plazas.

Planteles o centros de trabajo ubicados en zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas

Décima séptima. Las zonas de alta pobreza o de marginación alejadas de las zonas urbanas se determinarán a través del catálogo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el cual se actualiza cada año.

Relación con otros beneficios

Décima octava. La relación del Programa con otros beneficios, se muestra a continuación:

1. **Beca comisión.** Los docentes o técnicos docentes con beca comisión, durante la vigencia de la misma no serán susceptibles de participar en el Programa.

2. **Licencia sin goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia sin goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia.
3. **Licencia con goce de sueldo.** Quienes se encuentren en licencia con goce de sueldo no podrán participar en el Programa durante el periodo que dure la licencia, salvo por los que se encuentren en licencia médica y por gravidez emitidas por las instancias facultadas.

Resolución de inconformidades

Décima novena. El Consejo dictaminador analizará las inconformidades fundadas y motivadas de los participantes, relativas a los puntajes asignados a los criterios de valoración, para emitir las resoluciones definitivas e inapelables. Lo anterior se realizará conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Programa.

Transitorios

Primero. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente programa.

Tercero. Las AEMS y los OD, distintos a las Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar y del Bachillerato, y el Colegio de Bachilleres Descentralizado Federal, podrán adherirse al presente Programa, ratificándolo por escrito en respuesta a la propuesta de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a efecto de que esta última lo informe por escrito a la Unidad del Sistema.

Cuarto. Las AEMS y los OD publicarán el presente Programa en sus páginas de internet oficiales, a más tardar al día siguiente de su autorización. En el caso de las AEMS y OD que posteriormente se adhieran a este Programa, deberán publicarlo en su página de internet oficial, al día siguiente de que lo ratifiquen, junto con el documento a través del cual notifique a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal su adhesión.

Quinto. El personal de educación media superior que, derivado de su participación en los procesos de evaluación del desempeño Ciclos Escolares 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, obtuvieron un resultado que les permita acceder a la promoción de horas adicionales, podrán obtenerlas durante el periodo establecido para ello, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, según lo establecido en el artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.